



30197 (Radicado 68001610605620210150400)

1 cdno

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JONATAN SÁNCHEZ DÍAZ
BIEN JURÍDICO	FAMILIA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2021-01504
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JONATAN SÁNCHEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 098 634 981.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia proferida el 28 de enero de 2022 condenó a JONATAN SÁNCHEZ DÍAZ, a la pena de 24 meses de prisión e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el mismo término, como responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de noviembre de 2021, y lleva en detención física 15 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio No. 2023EE0028211 del 17 de febrero de 2023¹, que contienen los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18651043	Sept/22		90	
18770954	Enero a Feb/23		168	
18739575	Oct a Dic/22		366	
	Sumatoria		624	
Total redimido		52 = 1 mes 22 días		

Lo que le redime su dedicación intramural 1 MES 22 DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR y actividad SOBRESALIENTE, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de **16 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN.**

¹ Ingresado al Juzgado el 17 de febrero de la misma fecha.-



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JONATAN SÁNCHEZ DÍAZ**, una redención de pena por trabajo de **1 MES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **JONATAN SÁNCHEZ DÍAZ** ha cumplido una penalidad de **16 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Juez

AR/